

rar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

51a. sesión plenaria
29 de octubre de 1986

41/29. Situación de emergencia en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/29 de 3 de diciembre de 1984 y 40/40 de 2 de diciembre de 1985 y su resolución S-13/2 de 1° de junio de 1986, que contiene el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de África²⁷,

Tomando nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos de la comunidad internacional, que han contribuido a contener la situación de emergencia relativa a la sequía en la mayoría de los países africanos afectados,

Tomando nota también del carácter continuado de la situación de emergencia,

Tomando nota además con profunda preocupación de que muchos países africanos se ven afectados o amenazados por una nueva plaga de la langosta que puede ser muy grave,

Reconociendo que la persistencia de la situación de emergencia no sólo debilita, sino que obstaculiza gravemente los esfuerzos de los países africanos para llevar a cabo sus programas de recuperación económica y desarrollo a largo plazo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por su valioso apoyo con respecto a la situación de emergencia en África y le pide que persevere en sus esfuerzos y que aplique plenamente las resoluciones 39/29, 40/40 y S-13/2;

3. *Encomia* los decididos esfuerzos de los gobiernos y los pueblos africanos para responder al reto planteado por la situación de emergencia;

4. *Toma nota con profunda preocupación* de que la situación de emergencia persiste en algunos de los países africanos afectados, de que sigue necesitándose cada vez más asistencia de emergencia y de que todavía se debe hacer frente a las necesidades no alimentarias;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen con urgencia sus esfuerzos para atender las necesidades de emergencia no satisfechas todavía de los países africanos afectados, tal como se describe en el informe del Secretario General²⁸;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que haga todo lo que esté a su alcance para prestar asistencia a los países

africanos en el establecimiento de sistemas de alerta temprana destinados a limitar y controlar la plaga de langostas y proporcionarles asistencia suficiente para hacer frente a las consecuencias de esta invasión y, a este respecto, pide a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

7. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de seguir tratando de controlar la situación de emergencia que todavía afecta a algunos países africanos tras el cierre de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África y de que la comunidad internacional cobre conciencia de esa situación;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la situación de emergencia en África y que incluya información actualizada sobre esta cuestión en el informe que debe presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, de conformidad con la resolución S-13/2.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/30. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1° de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981, 37/65 de 3 de diciembre de 1982, 38/13 de 21 de noviembre de 1983, 39/48 de 11 de diciembre de 1984 y 40/62 de 9 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que prevalecen en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo

²⁷ A/41/683 y Add.1.

²⁸ Véase A/41/683, secc. IV.